

nos y vecinos de la Villa y Corte de Ma-  
drid, al objeto de entablar ante la Co-  
mision liquidadora de cuerpos disueltos,  
de Cuba y Puerto Rico, o en la oficina que  
proceda, las gestiones necesarias de que se  
sean liquidados al otorgante los alcan-  
ces que le corresponden por haberes deven-  
gados siendo soldado del Escuadron  
Movilizado de Cifuentes, en la ultima  
campaña de esta Isla, presentando al  
efecto ante aquellas oficinas los docu-  
mentos que fueren necesarios, asistiendole  
a los actos que se requirieran y estableciendole  
de las oportunas protestas y recursos que  
hubiere lugar

Segundo: Para que una vez sean liqui-  
dados los expresados alcances, recoja de  
la oficina correspondiente el Resguardo  
resumativo acreditativo de los mismos  
y perciba de la Pagaduria respectiva el  
importe de dicho documento de credito  
en la clase de valores en que lo hubiere  
efectivo el Tesoro Español, otorgando  
a ese efecto los recibos cartas de pago

libramiento y demas documentos que  
 le sean exigidos, y  
 Tercero: Queda asimismo autori-  
 zado el referido apoderado para  
 que pueda sustituir este poder si a-  
 si lo creyere conveniente

Asi lo dice y otorga con los testigos que  
 lo son Don Modesto Arias Rodriguez  
 y Don Ramon Bustamante y Busta-  
 mante, mayores de edad, vecinos des-  
 ta ciudad y habiles para serlo. Y en-  
 terados del derecho que la ley les concede pa-  
 ra hacer por si este poder, procedi por su  
 acuerdo a la lectura integral del mismo  
 del que se ratifican y firman los testigos,  
 no haciendo el poderdante por manifo-  
 star no saber hacerlos, firmando a su  
 ruego el testigo Ramon Bustamante  
 y Bustamante

Como testigos y aruegos

Ramon Bustamante

modesto arias rodriguez

ante mi

Sergio Alvarez





# Numero doce Poder

Se  
de 1914  
esta fecha  
expides la  
copia al  
dante  
el consul  
P. Alvarez

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los seis dias del mes de Junio del mil novecientos catorce, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran: comparece Don Antonio Berbera Bohus mayor de edad, natural de San Cervera, Provincia de Mallorca, soltero, Barbero y vecino de esta Ciudad, a quien doy fe con vos, el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante, cuanto en derecho se requiera y necesario sea, a favor de Don Manuel Escribano Diestre, Comandante de Infanteria retirado del Ejercito Español, y vecino de la Villa y Corte de Madrid, al objeto de entablar ante la Comision liquidadora de Cuerpos disueltos

de Cuba y Puerto Rico, o en la oficina que proceda, las gestiones necesarias de que le sean liquidados al otorgante los alcances que le corresponden por haberes y plusas devengados, siendo soldado de la quinta compania del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Alforso tres numero sesenta y dos, en la ultima campana en esta Isla, presentando al efecto ante aquellas oficinas los documentos que fueren necesarios, asistiendo a los actos que se requieran y estableciendo las oportunas protestas y recursos que hubiere lugar.

Segundo: Para que una vez que sean liquidados los expresados alcances, recoja de la oficina correspondiente el Resguardo nominativo acreditativo de los mismos y perciba de la Pagaduria respectiva el importe de dicho documento de credito, en la clase de valores en que se hubiere efectivo el Tesoro Espanol, otorgando a ese efecto los recibos, cartas de pago, libramientos y demas documentos que le sean exigidos.

Tercero: Queda asimismo autorizado

el referido apoderado Don Manuel Escobano Diestre, para que pueda sustituir este poder, si asi lo creyere conveniente y  
 Cuarto: Quedan revocados los anteriores Poderes, que el dicente habia conferido a Don Alejandro Arias Gonzalez, que se refieren a este mismo credito, quedando susistente en todas sus partes este Poder asi lo dice y otorga con los testigos instrumentales que lo son Don Fernando Lopez Abascal y Don Ramon Bustamante y Bustamante, mayores de edad vecinos de esta Ciudad y hábiles para ellos. Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este Poder procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en que se ratifican y firman de todo lo consignado anteriormente y el Consul doy fé.

Fernando L. Masca

Antonio Cervera Tokus

Ramon Bustamante

Antoni  
 Sergio Alvarez



Número trece  
Poder General



Santa Clara Junio 6

de 1914

Ante el Poderdante

1ª copia

El Consul

Palvarez

En la Ciudad de Santa Clara, República de Cuba a los seis días del mes de Junio de mil novecientos catorce, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta Capital y de los testigos que al final se expresarán comparece Don Pedro Benitez Delgado natural de Tacorante, Tenerife, Canariano, mayor de edad de estado casado y profesión campo con residencia en Grotas, al quien doy fe en que el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Que da y confiere todo mi poder, amplio cumplido bastante general y especial, en tanto en derecho se requiera y necesario sea a mi legítima esposa Doña Rosalía Ramos Díaz vecina de Tacorante, mayor de edad y dedicada a las labores de su sexo, para que lo use con las facultades siguientes:

Primera: Cancelando en tanto hipotecas gravas los bienes inmuebles del dicente, reduciendo toda clase de censos y lincantamientos de dichas propiedades de en tanto gravámenes de cualquier índole puedan afectarlos.

Segunda: Para que en nombre y representación del dicente pueda retraer en tanto fincas tenga vendidas el dicente con pacto de retro, haciendo entrega del precio en la forma que conviniere con la otra parte en tiempo oportuno y haciendo que se otorguen las correspondientes

ser escritura de retracto.

Fechos: Administrando toda clase de bienes del poderdante, tanto inmuebles como muebles, percibiendo sus rentas y productos con amplias facultades para entablar toda clase de demandas ordinarias y extraordinarias, en defensa de dichas propiedades compareciendo ante toda clase de Tribunales como demandante o demandado y

buato: Pando recibos y cartas de pago, firmando escrituras de documentos públicos en las mencionadas cancelaciones y cualesquiera otras que fueren necesarias.

En lo que toca a su presencia y la de los testigos que lo son don Ramón Bustamante y Bustamante y don Modesto Arias, los dos por, vecinos y hábiles para recibir o quienes doy fe congo. Y enterado del derecho que la ley le concede para leer por sí todo el contenido del acuerdo a la lectura íntegra del mismo por ausencia que hicieron de verificarlo por sí, en cuyo contenido se ratifican y firman, de todo lo cual doy fe: =

Pedro Berritero Delgado

Ramón Bustamante

Modesto Arias abogado

ante mí  
Sergio Alvarez





Número catorce

180

Escritura de venta.

En la Ciudad de Santa Clara, República de Cuba a los ocho días del mes de junio de mil novecientos catorce, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta Capital y de los testigos que al final de expresarse comparecen Don Valentín Baya-  
mas Padron, natural de Valverde, barranero mayor de edad, de estado casado, profesión propietario y vecino de esta Ciudad; y Ar-  
cadio Espinosa Padron, natural de Valverde, barranero, mayor de edad, de estado casado, profesión comercio con residencia en esta Ciudad, a quienes doy fe como yo, los que me aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dicen:

Primero: Que comparecen ambos representando derechos propios.

Segundo: El compareciente Sr. Valentín Bayamas Padron, dice que como heredero de sus legítimos padres Ventura Bayamas y Mercedes e Isabel Padron Bayamas, ya difuntos, le corresponde en los bienes quedados al fallecimiento de ellos, una parte de la herencia.

Tercero: Que tiene pactada con el otro compareciente Sr. Arcadio Espinosa Padron la venta de la referida parte de herencia y que llevando a efecto lo pactado vende en real y perpetuo dominio al Sr. Espinosa todos los de-

Santa Clara 8 de Junio de 1914

En esta fecha expedí la 1ª Co. a al Poderdante

El Consul  
S. Alvarez



rechos y acciones que como heredero de un legítimo poseedor pertenecen al dicente, con todas las anexidades que pueden tener los bienes que como coheredero le correspondan por el precio de trescientos pesos plata española que el vendedor declara haber recibido con anterioridad, admitiéndole el comprador que suscribe que la entrega conferada ante iguales derechos que de presente, aunque luego resultara no ser cierta buena: El comprador acepta a mi favor esta escritura en la forma redactada. El Consul que suscribe hizo a los otorgantes las advertencias legales.

Ante lo dicho y otorgan a mi presencia y la de los testigos los señores Don Ramon Bustamante y Don Modesto Rodriguez, vecinos y hábiles para verlo a quienes doy fe en conformidad del derecho que la ley les concede para leer y en este poder procedi por un acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual doy fe: =

Valentín Casarín & Pedro  
Arce Espinosa Padrón

Ramon Bustamante  
Modesto Rodriguez

Am.

termini

Sergio Alvarez



Número quince.

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los ocho días del mes de junio de mil novecientos catorce, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta Capital y de los testigos que al final se expresarán comparece: Don Fortino Morán Gonzalo, natural de Cobian, Provincia de Ouedo, de estado casado, mayor de edad, profesión comercio y con residencia en esta Ciudad, a quien doy fe como que me asegura hallarme en el pleno goce de mis derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que comparece representando mi propio derecho  
 Segundo: Que da y confiere todo mi poder amplio, cumplido y bastante general y especial, en tanto en derecho se requiera y necesario sea a la Señora Maria Bernarda Gonzalo Alonso natural de Cobian, Ouedo, con residencia en dicho pueblo y mayor de edad, de estado viuda y dedicada a mi casa para que pueda hacerse cargo de los bienes que pertenezcan al difunto como heredero al Don Juan Patricio Morán que falleció en Diciembre de mil novecientos trece.

Tercero: También la faculta para que pueda establecer toda clase de demandas judiciales, ordinarias y extraordinarias, hasta hacerse cargo de los bienes, presente escritos, apruebe o

Palabra de Luis  
 1914  
 en esta fecha  
 expedio la pr  
 via al Sr. Jefe  
 El Consul  
 L. Alvarez



impone que cuente con nombre Procurador y abogados, apile  
desahucio y cranto mas fueren necesarios para entrar  
en posesion y  
Quarto: Para que una vez hecha cargo de ella los  
administre, amende y desamende al que fuere conve-  
niente, asi como para venderlos en el precio y condiciones que quisiere  
Asi lo dice y otorga a mi presencia y de los testigos  
que lo son Don Modesto Arias Rodriguez y Don Ramon Bar-  
tamente Bartamente habiles para verlos y a quienes doy fe co-  
nforme.

Y enterado del derecho que la Ley les concede para leer por  
si este poder procedi por un acuerdo a la lectura entera del  
mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo  
lo cual doy fe. = *Fossilio Moray*

*Ramon Bartamente*  
*Modesto Arias Rodriguez*

*Ante mi*  
*Sergio Alvarez*



Escritura de venta.



En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba, a los trece dias del mes de Julio de mil novecientos catorce, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta Capital y de los testigos que al final se exhiberán comparecen. De una parte Don Domingo Rodriguez Aleman, natural de Canarias mayor de edad de estado viudo y profesion campo, vecino de esta Ciudad, Josef Rodriguez Lopez natural de Canarias mayor de edad de estado casado profesion en casa acompañada de mi esposo Juan Barquin Pérez el que le otorga la autorización al caso, Dolores Rodriguez Lopez acompañada de mi esposo José Ruano para la autorización como mediente, Juan Rodriguez Lopez acompañada de mi esposo Andrés Ruano, para la autorización necesaria y Salvador Rodriguez Lopez mayor de edad de estado casado profesion campo, también vecino de esta Ciudad.

De la otra parte Eusebio Martín y González, natural de Canarias mayor de edad, de estado casado y profesion campo en residencia en esta Ciudad.

Me aseguran todos los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario dicen lo referido Domingo Rodriguez Aleman Josef Rodriguez Lopez Juan Rodriguez Lopez, Dolores Rodriguez Lopez y Salvador

Rodriguez Lopez

Primero: Que el vendedor al otro comprador Eusebio Martin y Gonzales una casa planta baja de manzanera y tejado de diez metros aproximadamente de frente, uniendo el fondo, lindando al Sur con posesiones de comprador y vendedor, al Norte con la casa de la casa, al Este con Agustín Romero al Oeste con la casa situada en el pueblo de Aquilino, cuya finca ha sido el estado Domingo Rodriguez Aleman de un lado y el restante de un finca padre.

Segundo: El precio y estipulado y convenido de la propiedad antes citada es de veinte y cuatro pesos plata española, que en este acto ya presencian del imparcial que da fe y de los testigos instrumentales por a la vez lo que el comprador les hace entrega el comprador al vendedor a entera satisfacción obligando al vendedor a la evicción y saneamiento de esta venta según derecho.

Tercero: Queda autorizado el estado comprador Eusebio Martin y Gonzales para hacer uso ante los tribunales competentes de todas las acciones y derechos que le corresponden al vendedor en cuyo lugar se coloca así al este instante presentando

al efecto de la propiedad objeto de esta escritura de  
venta

El Compravador acepta al mi fam esta escritura en  
la forma especificada

Qui lo diere y otorgare a mi presencia y la de los testis  
que lo son Don Vicente Artiles y Castro y Don Modesto  
Carras y Modique vecinos y habiles para ello a quienes doy  
fe en su fe.

Y enterado del derecho que la Ley le concede para leer  
por si esta escritura precedi por su acuerdo a la lectura  
ante el mismo en cuyo contenido se ratifican y  
firman, no haciendolo en ven de dos por manifestar  
no saber, haciendolo a sus ruegos el testigo Vicente Artiles Cas-  
tro de todo lo cual doy fe. =

Vicente Artiles Castro

Enrico Martini

modesto carras y modique



ante mi  
Pepio Alvarez

Numero diez y siete

Poder

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los trece dias del mes de Julio de mil novecientos catorce ante mi Don Sergio alvarer y alvarer, Consul de España en Santa Clara y de los testigos que al final se expresarán: Comparece Don Enrique Corral y Villar natural de Ruedes Provincia de Oviedo mayor de edad de estado Viudo y Profession Propietario con residencia en el Santo a quien doy fe con orco el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a favor de Don Manuel Escibano Diestre Comandante de Yfanteria retirado del Ejercito Español con residencia en la Villa y Corte de Madrid, Calle



Santa Clara 13 de Julio de 1914

Con esta fecha se espudio la 1ª copia al Poderdante

El Consul  
S. alvarer



Lagarca treinta para que en su nombre y representación lo use en cobrar y percibir de las Cajas u Oficinas Militares que precedan los alcances de los haberes devengados por el dicente como Teniente Comandante de la Sección Movilizada del Santo incorporada al Tercio de Voluntarios y Bomberos de Santa Clara Segundo: Queda por el presente autorizado el citado Apoderado para presentarse ante la Comisión Liquidadora de Cuerpos Disueltos de Cuba y Puerto Rico y Filipinas con residencia en Aranjuez o en cualquier otra Comisión o Corporación donde proceda para presentar cuantas reclamaciones sean del caso hasta obtener el pago de los citados alcances o de cualquier otra cantidad que el Gobierno Español le adeude al poderdante por cualquier otro concepto presentando al efecto cuantas reclamaciones sean del caso hasta obtener el pago estableciendo cuan-

Los recursos crea del caso firmando  
 nominas, nominillas recibos ó cual-  
 quier otro documento que fuesse  
 necesario á este fin para todo lo  
 qual le dá de antemano su adquierencia

Tercero: Queda tambien facultado  
 el referido Apoderado Don Manuel  
 Escrivano Diente para sustituir este  
 poder en la persona que á bien tenga

Y Quarto: Quedan nulos y por consi-  
 guiente sin valor ni efecto cuantos pode-  
 res ó documentos anteriores al presente  
 existan relativos al cobro ó cobros objeto  
 de este poder

Así lo dice y otorga á mi presencia  
 y la de los testigos que lo son Don  
 Ramon Jorraler Lopez y Don Ramon  
 Buntamante y Buntamante hábiles  
 para serlo y a quienes doy fe como

Y enterados del Derecho que la Ley  
 les concede para leer por si este do-  
 cumento procedi' por su acuerdo  
 a la lectura íntegra del mismo en

cuyo contenido se ratifican y fir-  
man de todo lo cual doy fe'

Enrique Villar

Ramon J. Lopez

Ramon Bustamante



ante mi

Sergio Alvarez



Número diez y ocho

Poder



Santa Clara 17 de

Julio de 1904

Por esta fecha

se expidió la

copias al

deberante

el Consul

J. Alvarez

En la Ciudad de Santa Clara Re-

publica de Cuba a los diez y siete días del

mes de Julio de mil novecientos, catorce, an-

te mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Con-

sul de España en esta residencia y de

los testigos que al final se expresaron:

comparece Don Agustín Lorenzo Ledo

natural de San Damián de Limia, Pro-

vincia de Orense, soltero, profesión por-

tabero y vecino de esta Ciudad, a qui-

en doy fe conozco y me asegura hallar-

se en el pleno goce de sus derechos civiles

y con la capacidad legal necesaria

para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y cede todo su po-

der amplio cumplido bastante cuanto

en derecho se requiera y necesario sea a

favor de Don Manuel Escrivano Diez-  
tre Comante de Infanteria retirado  
del Ejercito Espanol, con residencia en la  
Villa y Corte de Madrid, Calle Lagasca  
treinta, para que en su nombre y repre-  
sentacion lo use en cobrar y percibir de las  
Bajas u Oficinas Militares que procedan  
los alcances de los haberes y sueldos deven-  
gados por el dicente como soldado que fue  
de la tercera compania del Batallon Ca-  
zadores de las Navas numero diez en la  
ultima campana de esta Ysla.

Segundo: Queda por el presente autoriza-  
do el citado apoderado para personarse  
ante la Comision Liquidadora de Buer-  
pos disueltos de Cuba y Puerto Rico y Fili-  
pinas con residencia en Aranjuez o en  
cualquiera otra Comision o Corporacion  
donde proceda para presentar cuantas re-  
clamaciones sean del caso hasta obtener

el pago de los citados alcances ó de cualquier otra cantidad que el Gobierno Español le adeude al poderdante por cualquier otro concepto presentando al efecto cuantas reclamaciones sean del caso hasta obtener el pago estableciendo cuantos recursos sean del caso, firmando nóminas nominillas recibos ó cualquier otro documento que juzgue necesario á este fin para todo lo cual le dá de autemano su adquisicencia.

Tercero: Queda también facultado el referido apoderado Don Manuel Escribano Diez para sustituir este poder en la persona que á bien tenga y


Cuarto: Quedan nulos y por consiguiente sin valor ni efectos cuantos poderes ó documentos anteriores al presente existan relativos al cobro ó cobros objeto de este poder.

Así lo dice y otorga á mi presencia y de los testigos que lo son, Don Ramon Bustaman

te y Bustamante y Don Modesto Arias Ro-  
driguez, hábiles para serlo y á quienes doy fe  
es vero. Y enterados del derecho que la Ley les  
concede para leer por sí este documento, procedi  
por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo  
en cuyo contenido se ratifican y firman de lo  
de lo cual doy fe.

Agustín Lorenzo Ledo

Ramon Bustamante

  
Modesto Arias Rodriguez

ante mí

Pedro Alvarez



Numero diez y nueve  
Poder

189

En la Ciudad de Santa Clara Re-  
publica de Cuba a los ocho dias del  
mes de Septiembre de mil novecientos ca-  
torce ante mi Don Sergio Alvarez y Alva-  
rez Consul de España en esta residen-  
cia y de los testigos que al final se expre-  
saran comparece Doña Celedonia Par-  
do Perez, mayor de edad de estado viu-  
da de únicas hijas de Don Antonio  
Robles Pardo, natural de Vélez Málaga  
provincia de Málaga, a quien doy fe  
conozco y me asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles y con la capa-  
cidad legal necesaria para este otorgami-  
ento dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder  
amplio cumplido bastante cuantas en de-  
recho se requiera y necesario sea, a favor  
de Don Francisco Pardo Perez, mayor  
de edad, casado, propietario y vecino  
de Vélez Málaga provincia de Málaga  
para que en su nombre y representación

En Santa Clara a los ocho dias del mes de Septiembre de mil novecientos catorce  
Poder otorgado a favor de  
pidió la 1ª copia  
Poderdante  
El Consul  
S. Alvarez



lo use para que otorgue en nombre de  
la compareciente escrituras públicas de  
cualquier clase, y especialmente las que  
se refirieran a rentas con pacto de retro  
clase por la compareciente

Segundo: Para que firme toda clase de  
cibos, resguardos, cartas de pagos, o cualquier  
otro documento que se relacione con el  
presente poder.

Tercero: Para que entregue cualquier  
cantidad que deba pagar la otorgante  
y perciba las que deba recibir hacienda  
en el respectivo caso las consignaciones  
de ley

Cuarto: Para establecer en cualquier cla-  
se de juicio en que tenga interés la poder-  
dante nombrando al efecto Procuradores  
y abogados si lo cree conveniente, que-  
dando de antemano autorizado para  
lo que se relacione con las cláusulas  
que quedan estipuladas en el presente  
poder.

Así lo dice y otorga a mi presencia y

de los testigos que lo son Don Modesto  
Arias Rodriguez y Don Ramon Bustamante,  
habiles para serlo y a quienes doy fe como  
co

Y enterados del derecho que la ley les concede  
de para leer por si este documento, proce-  
dió por su acuerdo a la lectura integral  
del mismo en cuyo contenido se ratifican  
y firman, no haciendolo la otorgante Do-  
ña Celestina Parob Perez, por manifestar  
no saber hacerlo firmando a su ruego  
uno de los testigos - Modesto Arias - como  
testigo y a ruego

Ramon Bustamante

Modesto Arias Rodriguez

ante mi

Pedro Alvarez



Número veinte

Poder.



Santa Clara Sep  
diciembre 11 de  
1914  
en esta fecha  
expidió la  
copia al  
interesado  
el Consul  
P. Alvarez

En la Ciudad de Santa Clara Re-  
publica de Cuba a los once dias del  
mes de Septiembre de mil novecientos ca-  
toce ante mi Don Sergio Alvarez y  
Alvarez Consul de España en esta resi-  
dencia y de los testigos que al final se ex-  
presaron: Comparece Don Antonio Ber-  
vera Cobus, natural de San Lorenzo, Pro-  
vincia de Mallorca, de estado soltero, pro-  
fesion, barbero y vecino de esta Ciudad,  
a quien doy fe conozco y me asegura ha-  
llarse en el pleno goce de sus derechos civiles  
y con la capacidad legal necesaria para  
este otorgamiento, sin que me conste nada  
en contrario dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder  
amplio cumplido bastante cuanto en de

recho se requiera y necesario sea á favor de  
Don Manuel Escribano Diestre, Coman-  
dante retirado del Ejército Español y ve-  
cino de la Villa y Corte de Madrid, ca-  
lle Sagasca número treinta, para que en  
su nombre y representación lo use, en co-  
brar y percibir de las cajas u oficinas Mi-  
litares que procedan los alcances de los ha-  
beres y plusas devengados por el dicente  
como soldado que fué de la quinta Com-  
pañía del Primer Batallón del Regimien-  
to Infantería de Alfonso trece número se-  
senta y dos en la última campaña de  
esta Ysla.

Segundo: Queda por el presente autoriza-  
do el citado apoderado para personarse  
ante la Comisión Liquidadora de Cuer-  
pos disueltos de Cuba Puerto Rico y Fili-  
pinas, con residencia en Aranjuez ó  
en enalguna otra Comisión ó Corpora-

cion donde proceda, para presentar cuantas reclamaciones sean del caso hasta obtener el pago de los citados alcances o de cualquiera otra cantidad que el Gobierno Español le adeude al poderdante por cualquier otro concepto, presentando al efecto cuantas reclamaciones sean del caso, hasta obtener el pago, estableciendo cuantos recursos del caso, firmando nominas, nominillas, recibos o cualquier otro documento que juzgue necesario a este fin, para todo lo cual le da de antemano su aquiescencia y

Tercera: Queda tambien facultado el referido apoderado Don Manuel Escibano Diestre para sustituir este poder en la persona que a bien tenga, asi como tambien para nombrar abogados y Procuradores si lo cree conveniente.

Asi lo dice y otorga a mi presencia y de

los testigos. Don Ramon Bustamante y Bustamante y Don Modesto Arias Rodriguez vecinos de esta Ciudad a quienes doy fe como y habiles para ello.

Enterados del derecho que la Ley les concede para leer, por si este poder, procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo, se ratifican y firman. De todo lo consiguado anteriormente yo el Consul doy fe.

Antonio Barbera Consul

Ramon Bustamante



Modesto Arias

ante mi

Felipe Alvarez



Numero veinte y uno  
Poder.



En la Ciudad de Santa Clara, Republica de Cuba, á los quince dias del mes de Septiembre de mil novecientos catorce, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los Artigos que al final se expresaran Comparece: Don Genaro de la Par Alfonso, natural de Tacoronte Provincia de Canarias, mayor de edad de estado Casado y Profesion Arrendatario con residencia en Nicotea, y su Señora esposa Doña Maria Ramos y Diaz, tambien mayor de edad de estado Casada y Profesion su cara, de la misma residencia de su esposo, á quienes doy fe conorco los que me aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me comte nada en contrario dicen:

Santa Clara 15 de Sep-  
tiembre de 1914  
Con esta fecha  
se expidió la P. Co-  
nia al Poderdante  
El Consul  
S. Alvarez

Primero: Que dan y confieren todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea, á Doña Francisca

Alfonso, Viuda de Par, mayor de edad de estado  
Viuda y profesion su cara, con residencia en  
Tucoroute, para que en nombre de los poderda-  
tes, se haga cargo de los bienes que poseen los  
dixentes en el citado Pueblo de Tucoroute, esi-  
giendo el deshaucio si necerario fuere para  
cuyo efecto puede acudir ante los Tribu-  
nales que sean del caso

Segundo: Para que administre las propieda-  
des de referencia o las arriende en el precio  
y forma que a bien tenga, firme escrituras  
recibos cartas de pago liquidaciones y  
cuantos documentos se relacionen con los  
bienes objeto de este Poder, estableciendo  
cuantas reclamaciones fuere menester en  
defensa de los bienes cuya administracion  
se le encomienda, pudiendo al efecto perso-  
narse por si ante los Tribunales o por me-  
dio de Procuradores Mandatarios o Abogados  
tercero: Para que pueda substituir este Poder  
en la persona o personas que a bien tenga  
Asi lo dicen y otorgan, siendo testigos Don  
Ramon Burtaurante y Burtaurante y Don Mo-



docto Arias y Rodriguez vecinos y hábiles para  
 verlo a quienes doy fé conoreo  
 Interados del Decreto que la Ley les conce-  
 de para les por sí este Poder procedi por  
 su acuerdo á la lectura íntegra del mismo  
 en cuyo contenido se ratifican y firman  
 á excepcion de Doña Maria Ramos y Diaz,  
 que manifesto no saber firmando a su rue-  
 go el testigo don Modesto Arias y Rodriguez  
 de todo lo cual doy fé

Jefe de la Paz y Obrero

Ramon Bustamante

modesto arias y rodriguez

ante mi

Sergio Alvarez



Numero ventidos  
Poder.

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba, a los quince dias del mes de Septiembre de mil novecientos catorce, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran: comparece Don Pedro Angel Valero y Jimenez, natural de Moguera provincia de Teruel, mayor de edad, de estado soltero y profesion Empleados, con residencia en esta Ciudad, a quien doy fé como yo y me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y consta la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Queda y confiere todo su poder amplio cumplido bastante en tanto en derecho se requiera y necesario sea, a favor de su hermano Don Pedro Valero y Jimenez, residente en el expresado pueblo de Moguera, mayor de edad de estado casado y profesion propietario, para que en su nombre y representacion se haga cargo de los bienes que heredó el difunto de



Para el mes de Septiembre 15

1914

Don esta fecha se

hizo la 1ª copia

al Poderante

El Consul

S. Alvarez

señora madre Doña Francisca Jimenez  
así como de los que por cualquier concepto co-  
rrespondan al poderdante tanto en el pueblo  
de Moguera como en cualquier otro de la re-  
ción Española.

Segundo: Para que proceda al desahucio si neces-  
rio fuere hasta incautarse de dichos bie-  
nes para cuyo efecto puede acudir ante los  
Tribunales que sean del caso.

Tercero: Para que administre las propiedades de ref-  
erencia ó las arriende en el precio y forma  
que abien tenga, firme escrituras, recibos, co-  
pas de pago, liquidaciones y cuantos documentos  
se relacionen con los bienes objeto de este poder  
estableciendo reclamaciones si fuere menester  
en defensa de los bienes, cuya administración  
le encomienda pudiendo a efecto personal  
por sí ante los Tribunales ó por medio de Procu-  
radores, Mandatarios ó Abogados.

Cuarto: Queda asimismo autorizado el referido apor-  
tado Don Pedro Valero y Jimenez, para ven-  
der sólo oree conveniente a la persona ó personas  
que abien tenga todos ó cada uno de los bienes

objeto de este poder en el precio que abren-  
ga, dándole desde luego su adquisici6n de  
aut6nomo el poderdante, y

Quinto: Tambien se le autoriza para que pueda  
sustituir este poder en la persona o personas que  
crea convenientemente

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Ra-  
mon Bustamante y Bustamante y Don Mo-  
desto Arias y Rodriguez vecinos y hábiles pa-  
ra serlo a quienes doy fe conozco.

Y enterados del derecho que la Ley les conce-  
de para leer por si este poder procedi por su  
acuerdo a la lectura integral del mismo en cu-  
yo contenido se ratifican y firman

Don Valero Torreles

Ramon Bustamante

modesto arias y rodriguez



ante mi

Sergio Alvarez



Numero Veinte y tres  
Poder

Santa Clara Octu-  
1º de 1914  
esta fecha  
expidida la 1ª  
al Poderdante  
El Consul  
S. Alvarer

En la Ciudad de Santa Clara  
Republica de Cuba a primero de Octu-  
bre de mil novecientos catorce ante mi  
Don Sergio Alvarer y Alvarer Consul  
de España en esta residencia y de los  
testigos que al final se expresarán: Com-  
parece la Señora Doña Ramona Aleman  
y Urquia natural de San Narciso de Al-  
varer Provincia de Matanzas, con resi-  
dencia en esta Ciudad, Viuda del Teniente  
Coronel de Infanteria retirado del Ejército  
Español Don Nicolas Astudillo y Martin,  
a quien doy fe con orco la que me asegura  
hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles y con la capacidad legal necesaria  
para este otorgamiento dijo: \_\_\_\_\_

Primero: Que da y confiere todo su poder, am-  
plio cumplido bastante, cuanto en derecho  
se requiera y necesario sea, a favor de

Don José de Villena y Loper, Habilitado de clases Parivas, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de la poderdante pueda cobrar las cantidades que le adeuda el Gobierno Español á la dicente así como las que devengue en lo sucesivo por el concepto antes expresado como viuda del referido Teniente Coronel Don Nicolás Artudillo y Arturi

---

Segundo: Queda autorizado el referido apoderado para firmar en la Direccion General de la Deuda y clases Parivas ó en cualquier otra Dependencia del Estado cuantos documentos crea del caso ya sean cartas y recibos nominales cartas de pago ó de cualquier otra indole que se relacione con el cobro objeto de este Poder

---

Tercero: Tambien queda autorizado el citado apoderado para acudir ante los tribunales de todas clases demandando si preciso fuere á quien haya lugar y estableciendo toda clase de recursos que crea con-

veniente hasta hacer efectivas las pensio-  
nes pertenecientes a la poderdante para todo  
lo cual da de autemano su adquiencia  
a dichos apoderados. y \_\_\_\_\_

Cuarto: Asimismo queda facultado para  
sustituir este poder en la persona que tenga  
por conveniente \_\_\_\_\_

Asi lo dice y otorga siendo testigos don Ra-  
mon Bustamante y Bustamante y don Aserto  
Arias y Rodriguez habiles para serlo y a quie-  
nes doy fe con arco \_\_\_\_\_

Enterados del derecho que la Ley les con-  
cede para leer por si este Poder procedi  
por su acuerdo a la lectura integra del  
mismo en cuyo contenido se ratifican  
y firman de todo lo cual doy fe

Ramona Aleman

Ramon Bustamante



no les toavia

ante mi

Sergio Alvarez



Número veinte y cuatro  
Poderes

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos catorce, ante mí Don Sergio Alvarer y Alvarer, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran, comparece: Don Florentino Fernandez y Vallina, natural de España, mayor de edad de estado casado y profesion propietario con residencia en esta Ciudad, a quien doy fe como yo me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y es la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio e irrevocable bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea, a favor de Don Manuel Escribano Diestre Comendante retirado del Ejército Español y vecino de la Villa y Corte de Madrid, calle Lagasca número treinta, para que lo



Santa Clara Oc.  
bre 2 de 1914

Con esta fecha  
se expidió al P.  
dante la 1<sup>a</sup>

copias

El Consul

S. Alvarer



ejercer en cuantos requisitos y facultades se exigian, para que reclame, cobre y perciba del Estado Español en las Cajas de Ultramar, Junta de la Deuda, Ministerio, ó Dependencias del Estado donde correspondan, el importe de los créditos que al dicente correspondan por concepto de alcances en sus haberes y suplementos hechos á individuos ó Colectividades del Ejército Español sean de la clase que fueren:

Segundo: Queda asimismo autorizado el referido apoderado para establecer cuantas reclamaciones crea convenientes relativas á las Deudas objeto de este Poder, así como para firmar cuantos documentos sean necesarios hasta hacer efectivo dicho cobro para todo lo cual le da de antemano su adquisicion en esta y

Tercero: Asimismo quedan nulos y sin valor alguno, los anteriores poderes que el dicente haya otorgado que se refirieran á este mismo asunto.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don  
 Ramon Bustamante y Bustamante y Don  
 Modesto Arias y Rodriguez habiles para ser  
 lo y a quienes doy fe con vos

Y enterado del derecho que la Ley les con-  
 cede para leer por sí este Poder procedi por  
 su acuerdo a la lectura integra del mismo  
 en cuyo contenido se ratifican y firman  
 de todo lo cual doy fe.

Florencio Fernandez

*[Signature]*

Ramon Bustamante

*[Signature]*

modestourias

ante mi

Benigno Alvarez



## Poder

En la Ciudad de Santa Clara  
Republica de Cuba, á los tres dias  
del mes de Octubre de mil novecientos  
catorce, ante mí Don Sergio Alvarez y  
Alvarez Consul de España en esta re-  
sidencia y de los testigos que al final se  
expresarán: comparece Don Serafin de  
Vale y Galarza mayor de edad, natu-  
ral de Puerto Rico, Provincia de idem,  
soltero, profesion sombrero y con residen-  
cia en esta Ciudad, a quien doy fe co-  
moco y me asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles y con la capa-  
cidad legal necesaria para este o b r g a  
miento dice:

Primero: Que da y confiere todo su po-  
der amplio cumplido bastante cuanto  
en derecho se requiera y necesario sea  
a favor de Don Manuel Escrivano  
Dieste Comandante retirado del Gobier-  
no Español con residencia en la Villa



y Corte de Madrid, calle Lagasca  
numero treinta para que en su nombre  
y representacion lo use, al objeto de esta  
Blar ante la Comision Liquidadora de  
Cuerpos disueltos de Cuba Puerto Rico  
y Filipinas ó en las Oficinas que proce-  
dan, las gestiones necesarias al objeto de  
que le sean liquidados al otorgante los  
haberes devengados que le corresponden, co-  
mo Berueta que fue de la primera Compa-  
nia de la Comandancia de Santa Clara  
del décimo octavo Tercio de la Guardia  
Civil, en la ultima campaña de esta  
Isla; asi como tambien le sea devuelta  
la cantidad en metálico que proceden-  
te del Depósito de Socorros mutuos ó del  
Montepío de su Señor padre Don Manuel  
Morales y Sotomayor tuvo ingreso en la  
Caja de la referida Comandancia de  
Santa Clara, en clase de depósito á fa-  
vor del dicente, presentando al efecto an-  
te aquellas oficinas los documentos que

fueren necesarios, asistiendo á los actos que se requirieran y estableciendo las oportunas protestas y recursos que hubiere lugar.

Segundo: Para que una vez sean liquidados los expresados alcances recoja de la oficina correspondiente el Resguardo ó Resguardos nominativos acreditativos de los mismos y perciba de la Pagaduría respectiva el importe de dichos documentos de crédito en la clase de valores en que lo hiciere efectivo el Tesoro Español, otorgando á ese efecto los recibos, cartas de pago, libramientos, y demas documentos que le sean exigidos, y

Tercero: Queda autorizado el referido apoderado Don Manuel Escribano Diestre para sustituir este poder en la persona que á bien tenga; así como también nombrar abogado y Procurador si lo cree conveniente.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don

Ramon Bustamante y Bustamante y Don  
Modesto Arias y Rodriguez habiles para  
serlo y á quienes doy fe conuco.

Y enterados del derecho que la Ley les concede  
para de leer por sí este Poder, procedi por su a-  
cuerdo á la lectura integra del mismo en  
que se ratifican y firman. De todo lo con-  
signado anteriormente doy fe

Fra. Morat Galazga

Ramon Bustamante

modestoarias

ante mi  
Sergio Alvarez



203

Número veinte y siete  
Poder

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba, a los cinco dias del mes de Octubre de mil novecientos catorce, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don José Maria Rodriguez y Gonsales, hijo de José y Genorosa, natural de Santa Eulalia, Bentosa de la Provincia de Orense de treinta y cuatro años de edad, de estado casado y profesion afilador con residencia en esta Ciudad, a quien doy fe con voz, el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice. Que da y confiere todo su poder amplis cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea, a favor de Don Genoroso Alvarez, cuyo segundo apellido ignora, ma

por de edad, de estado casado, Profesión Proprietario con residencia en la citada Provincia de Orense, para que en su nombre y representación lo use en los términos siguientes.

Primero: En virtud de haberse el dicente casado en la Ciudad de Matanzas Republica de Cuba en matrimonio Civil, o sea el legal Oficial del Gobierno con Doña Abdulía Perez y Rodriguez, hija de Simon y de Adelina, natural de Barrio de Trines de la Provincia de Orense, de veinte y nueve años de edad, y deseando llenar los requisitos que previenen las leyes Catolicas, autoriza por el presente Poder, al citado Don Generoso Alvarez, para que contraiga matrimonio religioso catolico a su nombre con su referida esposa Doña Abdulía Perez y Rodriguez, a fin de llenar todos los trámites oficiales y catolicos inherentes a estos casos. y

Segundo: Tambien por el presente queda facultado el antes citado apoderado pa



no correr cuantos trámites sean necesarios  
 para que pueda regresar a esta Republi-  
 ca mi citada esposa Doña Oblivia Pe-  
 rez y Rodriguez, autorizándole en mi nom-  
 bre el permiso si así lo exigen o cualquier  
 otro documento relativo a su embarque.  
 Así lo dice y otorga siendo testigos Don Ra-  
 mon Bustamante y Bustamante y Don Mo-  
 desto Arias y Rodriguez, hábiles para serlo y  
 a quienes doy fe como es.

Y enterados del derecho que la Ley les concede  
 para leer por sí este Poder, procedi por su acuer-  
 do a la lectura íntegra del mismo en que se  
 ratifican y firman.

José M<sup>a</sup> Rodríguez González

*[Signature]*

modesto arias

Ramon Bustamante

*[Signature]*

ante mi

Sergio Alvarez



Numero veinte y ocho

Poder

En la Ciudad de Santa Clara  
 Republica de Cuba a los seis  
 dias del mes de Octubre de mil  
 novecientos catorce ante mi  
 Don Sergio Alvarer y Alvarer Con-  
 sul de España en esta residencia  
 y de los testigos que al final se expresa-  
 ran: Comparecen: Don Juan de la Fuente  
 y Seara natural de Seara de arriba  
 de la Provincia de Orense mayor de edad  
 de estado Casado de profesion Vendedor  
 ambulante con residencia en esta Cui-  
 dad y Don Rudesindo de la Fuente y Seara  
 hermano del anterior mayor de edad de  
 estado soltero profesion Comercio con resi-  
 dencia en Fomento a quienes doy fe con rco  
 los que me aseguran hallarse en el pleno  
 goce de sus derechos Civiles y con la capaci-  
 dad legal necesaria para este otorga-

miento sin que me cueste nada en  
contrario libre y espontaneamente dicen:  
Que dan y confieren todo su poder amplio  
cumplido bastante cuanto en derecho se  
requiera y necesario sea á favor de su Se-  
ñora Madre Doña Evarista <sup>Seara</sup> Seara y ~~gomes~~  
de estado solida propietaria con residen-  
cia en Seara de arriba para que en nom-  
bre y representacion de los poderdantes  
lo use

Primero: Para que practique cuantas diligencias  
sean necesarias para correr la testamentaria  
del difunto padre de los dicentes  
Don Ruperto de la Fuente y Soto

Segundo: Para que practique el reparto ó se-  
paracion de los bienes que puedan co-  
rresponder á los poderdantes de la he-  
rencia de su difunto padre don Ru-  
perto de la Fuente y Soto dando le  
de ante mano su adquisiencia para  
que haga de dichos bienes lo que  
á bien tenga incluso vender el to-

do o parte de los bienes de referencia si así lo creyera conveniente. Y  
 Tercero: Queda asimismo autorizada la referida Apoderada para firmar cuantos documentos sean del caso para realizar las antes dichas operaciones ya sean escrituras convenientes y toda clase de documentos así como para acudir ante cualquier tribunal ante el que tenga necesidad de acudir

Así lo dicen y otorgan a mi presencia y la de los testigos que lo son Don Tomas Huerta y Algiles y Don Modesto Arias Rodriguez, vecinos de esta Ciudad y hábiles para serlo a quienes doy fe con voce. Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este poder procedi' por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman todos ante mi de to-

do lo cual doy fe. Enmendado  
Seara. Vale. =

Inauda la Puente Seara  
Rubando de la Puente Seara  
Foma y Anota

modestoarias

Ante mi  
Jergo Alvarez